

SE PRESENTA – TOMA INTERVENCIÓN COMO PARTE Y PONE EN CONOCIMIENTO FUSIÓN - FORMULAN ACUERDO TRANSACCIONAL - SOLICITAN HOMOLOGACIÓN

Sr. Juez:



Claudio Alberto Defilippi, abogado, (T° 38 F° 600 CPACF) en carácter de apoderado de **ADUC Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores** (en adelante, la “Actora” y/o “ADUC”, indistintamente), con el patrocinio letrado de Lorena Vanesa Totino, abogada, (T° 69 F° 387 CPACF), manteniendo el domicilio constituido en la calle Libertad 1646, piso 7°, departamento “A”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el electrónico en el CUIT 27-25371265-7, y Matías Ferrari, abogado, (T° 96 F° 185 CPACF), quien se presenta en carácter de apoderado de **Banco Macro S.A.** (en adelante, “Banco Macro” o la “Demandada”), con domicilio procesal en Av. Corrientes 485, piso 9° de esta ciudad y domicilio electrónico 20-27284578-7; todos los cuales serán denominados en forma conjunta como las “Partes”; en los autos caratulados “**ASOCIACION POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES C/ BANCO ITAÚ ARGENTINA S.A. Y OTROS S/ORDINARIO**” (Expte. N° 8437/2016), en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 5, Secretaría N° 10, a V.S. respetuosamente decimos:

I. SE PRESENTA - TOMA INTERVENCIÓN COMO PARTE Y PONE EN CONOCIMIENTO LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE BANCO MACRO S.A. RESPECTO DEL ANTERIORMENTE DENOMINADO BANCO ITAÚ ARGENTINA S.A.

Matías H. Ferrari, T° 96 F° 185 CPACF, en mi carácter de apoderado de Banco Macro, tal como lo acredito con el poder general judicial que acompaño en **Anexo I**,

respecto al cual declaro bajo juramento que es fiel a su original y se encuentra vigente, me presento ante V.S. en virtud de los cambios en la situación societaria de la parte demandada, anteriormente denominada Banco Itaú Argentina S.A. (en adelante, "Banco Itaú").

Como resulta de público conocimiento e igualmente surge de la Comunicación "C" 97031 del Banco Central de la República Argentina (en adelante, el "BCRA") que se acompaña en mismo Anexo, Banco Itaú Argentina S.A. cambió su denominación social a Banco BMA S.A.U.

Posteriormente y mediante la inscripción correspondiente ante la Inspección General de Justicia (en adelante, "IGJ"), se fusionó con Banco Macro, quien absorbió a Banco BMA S.A.U., tal como también surge de la Comunicación "C" 99120 del BCRA que se acompaña en mismo Anexo.

A partir de entonces, Banco Macro incorporó el activo, pasivo, así como los derechos y asumió todas las obligaciones de la sociedad absorbida, que han sido íntegramente transferidos como consecuencia de la fusión.

En ese contexto es que me presento como apoderado de Banco Macro y solicito se me tenga por parte, en sustitución de la parte demandada anteriormente denominada Banco Itaú -quien ha dejado de existir-, ya que Banco Macro resulta su continuadora y será quien asuma las obligaciones emergentes del proceso y del acuerdo con la parte Actora a que se hace referencia seguidamente.

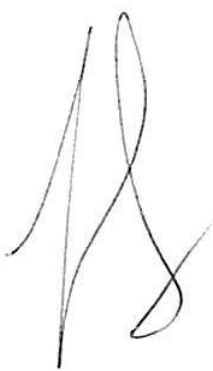
II. OBJETO

Por el presente, se hace saber a V.S. que ADUC y Banco Macro hemos arribado a un acuerdo transaccional bajo los términos y condiciones que se describen en el capítulo siguiente (en adelante, el "Acuerdo") con el objeto de poner fin a las presentes actuaciones y a la controversia que le dio lugar, todo ello una vez que el

Acuerdo sea homologado de manera firme y con efectos de cosa juzgada formal y material en la instancia pertinente.

En consecuencia, presentamos el Acuerdo ante V.S. a los fines de que, previa vista al Ministerio Público Fiscal (en adelante, el “MPF”), se lo homologue en los términos del art. 54 de la ley 24.240 y sus modificatorias (en adelante, la “LDC”).

III. ANTECEDENTES



(a) ADUC es una asociación de defensa de los consumidores que fue inscripta bajo el N° 19 del Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores. En tal carácter y en el marco de los arts. 52, 54 y concordantes de la LDC promovió, el día 16 de mayo de 2016, demanda colectiva en la cual alegó que el entonces Banco Itaú, Prisma Medios de Pago S.A. y First Data Cono Sur S.R.L./Fiserv (en adelante, los “Demandados”) habrían percibido un cargo correspondiente a un “seguro de vida sobre el saldo deudor”, y/o “seguro de vida”, y/o “seguro de invalidez total y permanente” (en adelante, el “Cargo Cuestionado”) de personas físicas en diversos productos crediticios, financiaciones y refinanciaciones de plazo determinado y en los contratos de crédito con renovación automática ofrecidos por el entonces Banco Itaú, sin brindar la opcionalidad que debía aportarse frente a la entrada en vigencia de la Comunicación BCRA “A” 5795, vulnerando con ello también los términos del art. 35 de la ley 24240.-

(b) En base a tales antecedentes, en la demanda la Actora solicitó: *“el cese de la conducta antijurídica y la correspondiente restitución a todos los clientes afectados -en forma íntegra- de las sumas de dinero -con más la tasa de interés legal correspondiente- que indebidamente hubiera percibido a través de dichos conceptos que la accionada viene aplicando”*.

(c) Oportunamente el entonces Banco Itaú opuso las excepciones de litispendencia y de falta de legitimación activa como de previo y especial pronunciamiento. En subsidio, contestó la demanda y negó las acusaciones de la

Actora. Concretamente, se alegó que la Actora ha interpretado incorrectamente la Comunicación BCRA “A” 5795, debido a que la opcionalidad en el cobro del seguro de vida saldo deudor se encontraba en cabeza de los “Sujetos Obligados”.

Asimismo, la demandada también planteó que la Comunicación BCRA “A” 5460 define a los “Sujetos Obligados” como Entidades Financieras y, en consecuencia, eran dichas entidades y, no los consumidores, quienes tenían la opcionalidad de cobrar o no el seguro de vida cuestionado en la Demanda. En cualquier caso, a partir del 1º de septiembre de 2016 y con la entrada en vigencia de la Comunicación BCRA “A” 5928, el entonces denominado Banco Itaú no percibió cargo alguno en concepto de seguro de vida sobre saldo deudor

En honor a la brevedad, nos remitimos en su totalidad a la contestación de demanda mencionada, la cual ratificamos en todos sus términos. (d) Prisma Medios de Pago S.A. (en adelante “Prisma”) y First Data Cono Sur S.R.L./Fiserv (en adelante, “First Data” y conjuntamente con Prisma las “Codemandadas”) contestaron demanda. La Codemandada First Data también opuso excepciones previas.

(e) El 16 de agosto de 2019 V.S. rechazó la excepción de litispendencia deducida por el entonces Banco Itaú, así como la excepción de legitimación pasiva incoada por First Data; y difirió para la oportunidad de dictar sentencia la excepción de falta de legitimación activa incoada por Banco Itaú y First Data.

(f) La resolución del 16 de agosto de 2019 fue apelada y el 13 de agosto de 2020 la Sala “C” de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial (en adelante, la “Cámara”) confirmó el rechazo de la excepción de litispendencia opuesta por el entonces Banco Itaú.

(g) El 27 de agosto de 2020 las actuaciones se abrieron a prueba encontrándose las mismas en ese mismo estado procesal en la fecha de presentación de este Acuerdo.

(h) En el marco de los expedientes caratulados: (i) *“Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores (ADUC) c/ Industrial and Commercial Bank of China S.A. s/*

Ordinario" Expte. N° 35197/2015¹; (ii) "Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores (ADUC) c/ BBVA Banco Frances S.A. s/ Ordinario" Expte. N° 34172/2015²; (iii) "Incidente N° 2 - Actor: Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores (ADUC) DEMANDADO: Banco Santander Río Santander S.A. y otros s/Incidente" Expte. N° 34170/2015/2³; (iv) "Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores c/ Banco Industrial S.A. y otros s/Ordinario" Expte. N° 8440/2016⁴ (este último perteneciente a este mismo colectivo), acuerdos muy similares al aquí propuesto⁵.



(i) Considerando la existencia de diferencias interpretativas en torno a la normativa aplicable al objeto de la demanda, como así también el tiempo transcurrido desde el inicio de estas actuaciones y los recursos humanos que implicaría para las Partes la tramitación del proceso, la Actora y Banco Macro -como continuadora del anteriormente denominado Banco Itaú- han arribado a una composición de intereses que consideran mutuamente aceptable.

(j) En función de lo anterior, sin reconocer hechos ni derechos de ningún tipo y al solo efecto transaccional, la Actora y la Demandada han arribado al presente Acuerdo, cuya entrada en vigencia queda sujeta a la homologación firme de sus términos y condiciones, todos los cuales se describen a continuación.

¹ En trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 9, Secretaría N° 18, fue homologado en fecha 2/11/2021.

² En trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 9, Secretaría N° 18, fue homologado en fecha 11/8/2020.

³ En trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 17, Secretaría N° 34, fue homologado en fecha 15/11/2021.

⁴ En trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 5, Secretaría N° 10, fue homologado en fecha 19/8/2024.

⁵ Se invocan tales antecedentes por cuanto: (i) el objeto del último reclamo referido es idéntico al de autos pues versa sobre el mismo Cargo Cuestionado, mientras que en el resto de los reclamos el objeto era el cobro de comisión por mantenimiento de cuenta aplicado a tarjetas de crédito; y fundamentalmente porque: (ii) la contraprestación acordada y homologada consistió en proveer costa de los Bancos demandados seguros para el universo de consumidores afectados (tal como fue acordado en la cláusula SEGUNDA del Acuerdo).

IV. TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO

En función de lo expuesto precedentemente, las Partes acuerdan:

PRIMERA: DECLARACIONES DE LAS PARTES

I.1. El Acuerdo comprende el período que abarca desde el 13 de noviembre de 2015 hasta el 1 de septiembre de 2016 (en adelante, el “Periodo Comprendido”) y consiste en el otorgamiento, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la homologación firme del Acuerdo, de un Seguro de Multiasistencia al Hogar y Seguro de asistencia Tecnológica por el plazo de 12 (doce) meses -según se detalla en la cláusula SEGUNDA del presente Acuerdo- a todos los clientes y ex clientes personas físicas a los que el entonces Banco Itaú les hubiera cobrado, durante el Periodo Comprendido el Cargo Cuestionado.

I.2. Las Partes del Acuerdo declaran expresamente que ni el ofrecimiento efectuado, como así tampoco cualquier otra cláusula del presente Acuerdo pueden ser interpretados como que existió un incumplimiento de Banco Itaú - luego denominada Banco BMA S.A.U. y cuya continuadora es Banco Macro- durante la vigencia de las Comunicaciones BCRA “A” 5795 y BCRA “A” 5928 (en adelante, las “Comunicaciones BCRA”), como así también que el ofrecimiento efectuado en la cláusula I.1. es al solo efecto transaccional y sin reconocer hechos ni derechos de ningún tipo.

I.3. La Actora declara expresamente, que ha iniciado las presentes actuaciones en ejercicio de su objeto estatutario, y que posee facultades para la celebración de la presente transacción.

I.4. La Actora acepta el ofrecimiento de Banco Macro -como continuadora de Banco Itaú- descripto en el punto I.1 y en la cláusula SEGUNDA, así como los restantes términos y condiciones del Acuerdo, por considerar que ellos constituyen

una razonable composición de los intereses de las Partes y que representan una adecuada consideración de los derechos de los consumidores por quienes ha actuado;.

I.6. Los Codemandados manifiestan que prestan expresa e irrevocable conformidad con el Acuerdo celebrado entre la Actora y Banco Macro -como continuadora de Banco Itaú-, sin que ello implique la asunción por su parte de ninguna de las obligaciones aquí previstas respecto de ninguna de ellas.

Asimismo, aclaran que dicha conformidad, ni nada de lo aquí previsto puede ser interpretado como reconocimiento alguno a los planteos formulados por la Actora en su contra ni renuncia a las defensas esgrimidas o cualquier derecho que les asista.

Se adjunta al **Anexo II** las conformidades otorgadas por los Codemandados.

SEGUNDA: LA PRESTACIÓN

II.1. Dentro de los 30 (treinta) días hábiles desde la homologación firme Acuerdo, Banco Macro -como continuadora de Banco Itaú- otorgará a favor del universo de consumidores y usuarios alcanzados en el marco de esta causa -según se indica en la cláusula TERCERA y la planilla adjunta como **Anexo III** respecto de la cual las Partes prestan expresa conformidad- un beneficio consistente en brindar un Seguro de Multiasistencia al Hogar y Seguro de asistencia Tecnológica conforme los términos y condiciones que se acompañan al **Anexo IV**.

II.2. Las Partes declaran expresamente que esta será la única contraprestación que recibirán los clientes y ex clientes del entonces Banco Itaú -actualmente de Banco Macro- con motivo del Cargo Cuestionado.

II.3. La referida cobertura será brindada por Life Seguros de Personas y Patrimoniales S.A. por el término de 12 (doce) meses desde su otorgamiento y abarcará a un titular que deberá ser el cliente o ex cliente del anteriormente denominado Banco Itaú -actualmente Banco Macro- alcanzado por este beneficio.

TERCERA: EL UNIVERSO DE USUARIOS Y CONSUMIDORES BENEFICIARIOS

III.1. Las Partes acuerdan que el universo de usuarios y consumidores beneficiarios del presente Acuerdo abarca a aquellos clientes y ex clientes personas humanas del entonces Banco Itaú -quienes fueron absorbidos por su continuadora Banco Macro-, durante el Período Comprendido a los que se les hubiere cobrado el Cargo Cuestionado, ello según surge del listado adjunto como **Anexo [III]**.

III.2. En relación a los beneficiarios clientes actuales y ex clientes personas humanas del entonces Banco Itaú -actualmente Banco Macro- y de acuerdo a los plazos y modalidades previstos en la cláusula CUARTA, se les informará, mediante correo electrónico a la última dirección de correo electrónico registrada, la existencia del beneficio otorgado en los términos de la cláusula SEGUNDA. En el supuesto de imposibilidad de notificar vía correo electrónico, la notificación será realizada vía edictos y de conformidad con la modalidad establecida en la cláusula IV.5.

III.3. Las Partes convienen que quedan excluidos del universo de consumidores y usuarios alcanzados por el presente Acuerdo, aquellos clientes y ex clientes personas humanas del entonces Banco Itaú -actualmente Banco Macro- a los que no se les hubiera cobrado el Cargo Cuestionado durante el Período Comprendido.

CUARTA: NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD DEL ACUERDO - DERECHO DE EXCLUSIÓN.

IV.1. Una vez firme la homologación del presente Acuerdo y dentro los 20 (veinte) días hábiles siguientes, Banco Macro -como continuadora de Banco Itaú- cumplirá con las medidas de publicidad y notificaciones estipuladas en las cláusulas IV.2., IV.3 y IV.4.

IV.2. Clientes y Ex clientes con correos electrónicos registrados: Dentro de los 20 (veinte) días hábiles contados desde que la resolución homologatoria



adquiera firmeza, Banco Macro -como continuadora de Banco Itaú- comunicará a los clientes y ex clientes del entonces Banco Itaú -luego denominado Banco BMA S.A.U.- que sean beneficiarios del presente Acuerdo respecto de los cuales tenga registrado su correo electrónico, el siguiente texto: *“En virtud del Acuerdo Transaccional suscripto en los autos “ASOCIACION POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) C/BANCO ITAÚ S.A. Y OTROS S/ORDINARIO” Expte. N° 8437/2016, en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 5, Secretaría N° 10, se hace saber que las Partes han acordado que Banco Macro -como continuadora de Banco Itaú denominado luego Banco BMA S.A.U.- otorgará, a todos aquellos clientes y ex clientes personas físicas a los que el entonces Banco Itaú les hubiera cobrado un cargo correspondiente a un seguro de vida sobre el saldo deudor en diversos productos crediticios, financiaciones y refinanciaciones de plazo determinado y/o en los contratos de crédito con renovación automática ofrecidos por el entonces Banco Itaú, desde la publicación de la Comunicación BCRA “A” 5795 el día 13 de noviembre de 2015 y hasta la publicación de la Comunicación BCRA “A” 5928 el día 1 de septiembre de 2016, un beneficio consistente en el otorgamiento de un Seguro de Multiasistencia al Hogar y un Seguro de Asistencia Tecnológica otorgado por Life Seguros de Personas y Patrimoniales S.A. y por el término de 12 (doce) meses contados desde los 30 (treinta) días hábiles desde que el acuerdo adquirió firmeza. El cliente que así lo desee podrá excluirse del Acuerdo Transaccional, enviando dentro de los 120 (ciento veinte) días corridos de la última publicación del edicto correspondiente en el Boletín Oficial y el Diario Cronista Comercial, un correo electrónico al siguiente e-mail: atencionclientes@bma.com.ar con copia a : info@aduc.org.ar manifestando que va a hacer uso del derecho de autoexclusión. El acuerdo y la sentencia homologatoria podrán ser consultados en el sitio www.fpn.gov.ar/consultadecausas; como así también en www.aduc.org.ar, www.bma.com.ar y en los estrados del Juzgado”*.

IV.3. Edictos: Adicionalmente, y con el objeto de dar la debida publicidad del Acuerdo a aquellos Clientes o Ex clientes del entonces Banco Itaú -luego denominado Banco BMA S.A.U.- sin correo electrónico registrado o aquellas personas que ya no

tengan relación con la entidad continuadora y al público en general, dentro de los 20 (veinte) días hábiles contados desde que la resolución homologatoria quede firme se publicará el siguiente edicto por un día en el Boletín Oficial y en el diario Cronista Comercial: “En virtud del Acuerdo Transaccional suscripto en los autos “ASOCIACION POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) C/ BANCO ITAÚ S.A. Y OTROS S/ORDINARIO” Expte. N° 8437/2016, en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 5, Secretaría N° 10, se hace saber que las partes han acordado que Banco Macro -como continuadora de Banco Itaú luego denominado Banco BMA S.A.U.- otorgará, a todos aquellos clientes y ex clientes personas físicas a los que el entonces Banco Itaú les hubiera cobrado un cargo correspondiente a un seguro de vida sobre el saldo deudor en diversos productos crediticios, financiaciones y refinanciaciones de plazo determinado y/o en los contratos de crédito con renovación automática ofrecidos por el entonces Banco Itaú, desde la publicación de la Comunicación BCRA “A” 5795 el día 13 de noviembre de 2015 y hasta la publicación de la Comunicación BCRA “A” 5928 el día 1 de septiembre de 2016, un beneficio consistente en el otorgamiento de un Seguro de Multiaasistencia al Hogar y un Seguro de Asistencia Tecnológica otorgado por Life Seguros de Personas y Patrimoniales S.A. la Compañía de Seguros y por el término de 12 (doce) meses contados desde los 30 (treinta) días hábiles desde que el acuerdo adquirió firmeza. El cliente que así lo desee podrá excluirse del Acuerdo Transaccional, enviando dentro de los 120 (ciento veinte) días corridos de la última publicación del edicto correspondiente en el Boletín Oficial y el Diario Cronista Comercial, un correo electrónico al siguiente e-mail: atenciondeacuerdo@aduc.org.ar manifestando con copia a info@aduc.org.ar que va a hacer uso del derecho de autoexclusión. El acuerdo y la sentencia homologatoria podrán ser consultados en el sitio www.fpn.gov.ar/consultas-externas; como así también en www.aduc.org.ar , , www.macro.com.ar y en los estrados del Juzgado”.

IV.4. Sitios web y redes sociales de las Partes: Sin perjuicio de la publicación del presente Acuerdo según lo indicado precedentemente, las Partes acuerdan que sus términos y condiciones serán también publicados en el sitio web de

la Actora (www.aduc.org.ar), como así también en el sitio web de Banco Macro (<https://www.macro.com.ar>) ello por el término de 30 (treinta) días hábiles contados desde la homologación firme del Acuerdo. De igual modo, será publicado el Acuerdo en las siguientes redes sociales de la Actora: (i) <https://www.facebook.com/AsociacionADUC/>; y (ii) <https://www.instagram.com/asociacion.aduc.defensa/>; y de Banco Macro -como continuadora de Banco Itaú-: <https://www.facebook.com/bancomacro/>, por 30 (treinta) días hábiles contados desde la homologación firme del Acuerdo.

IV.5. Las Partes no podrán comunicar la existencia de este Acuerdo bajo ningún otro mecanismo distinto a los previstos en esta cláusula, salvo que se cuente con la conformidad de la otra Parte.

IV.6. Los clientes y ex clientes del entonces Banco Itaú, luego denominado Banco BMA S.A.U. y absorbido por Banco Macro, que se encuentren alcanzados por el Acuerdo podrán, en los términos del art. 54, 2º párrafo de la LDC, manifestar su voluntad de ser excluidos del mismo, para lo cual deberán comunicar dicha circunstancia al Juzgado interviniente y/o a Banco Macro -como continuadora de Banco Itaú- al correo electrónico atencioneacuerdosjudicial@macro.com.ar con copia a info@aduc.org.ar dentro de los 120 (ciento veinte) días de que tomen conocimiento del presente Acuerdo a través de alguna de las comunicaciones previstas en las cláusulas que anteceden.

QUINTA: VIGENCIA DEL ACUERDO

V.1. El presente Acuerdo es realizado en los términos del artículo 54 de la LDC, y es condición esencial que todos sus efectos, tanto los procesales vinculados con la conclusión del proceso, como los sustanciales referidos a las obligaciones y derechos de las Partes, queden sujetos a la homologación judicial firme y con efectos

de cosa juzgada formal y material *erga omnes* del mismo de manera integral y sin modificaciones.

V.2. Hasta tanto la homologación judicial íntegra y sin modificaciones no sea resuelta ni quede firme y con efectos de cosa juzgada formal y material *erga omnes*, el Acuerdo no entrará en vigencia.

V.3. La homologación firme del Acuerdo en los términos descriptos implicará el automático desistimiento irrevocable de la Actora de la acción y del derecho en relación a las pretensiones contenidas en la demanda contra Banco Macro y sus antecesoras Banco Itaú y/o Banco BMA S.A.U., así como contra los Codemandados.

V.4. En caso de que la homologación sea rechazada, el Acuerdo se tendrá por no presentado, debiendo desglosarse, no podrá ser invocado por ninguna de las Partes en ningún proceso judicial existente o futuro, y se deberá proseguir con las actuaciones según su estado, sin que la presentación del Acuerdo pueda ser interpretada en ningún sentido en beneficio o en contra de cualquiera de las Partes. Ello sin perjuicio de la posibilidad de que las Partes acuerden aceptar cualquier eventual modificación que sea necesaria para la homologación del Acuerdo, en cuyo caso así lo manifestarán a efectos de procederse a su homologación en los términos descriptos.

SEXTA: CONTROL DE CUMPLIMIENTO

VI.1. Las Partes acuerdan que el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acuerdo respecto del alta del Seguro de Multiaasistencia al Hogar y un Seguro de Asistencia Tecnológica será acreditada por Banco Macro -como continuadora de Banco Itaú- a través de la documentación correspondiente y/o a través de actas notariales de corresponder, debiendo estas ser presentadas en las actuaciones judiciales a fin de acreditar su cumplimiento dentro de los 6 meses a partir de la homologación.

VI.2. Dentro de los 60 (sesenta) días hábiles desde la firmeza de la homologación del Acuerdo, Banco Macro -como continuadora de Banco Itaú- acreditará en autos el cumplimiento con el otorgamiento de la póliza del seguro ofrecido en los términos de la cláusula SEGUNDA.

SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN E INVOCACIÓN DEL ACUERDO
- PROHIBICIONES ACORDADAS - CONFIDENCIALIDAD



VII.1. Las Partes convienen que la interpretación de este Acuerdo, en lo presente y futuro, se sujeta a lo estrictamente establecido en él, ajustándose a las disposiciones previstas en la LDC (artículos. 3, 37, 65 y concordantes) y los artículos 1641 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante, el “CCCN”).

VII.2. ADUC no podrá alegar ni considerar que lo establecido en el presente Acuerdo implica algún tipo de reconocimiento de parte de Banco Macro ni de sus antecesoras Banco Itaú y/o Banco BMA S.A.U. del Cargo Cuestionado y/o cualquier otra pretensión relacionada, ni lo podrá usar como prueba en este o cualquier otro juicio, antes o después de su homologación judicial. La misma prohibición rige para Banco Itaú y/o Banco BMA S.A.U. y/o Banco Macro.

VII.3. Las Partes no podrán invocar este Acuerdo como hecho nuevo o documento nuevo o prueba en cualquier otro caso en el que se discutan judicialmente materias de la naturaleza de las que aquí se debate.

VII.4. Las Partes acuerdan que darán estricto cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326, a cuyo fin deberán tratar como estrictamente confidencial toda la información a la que tengan acceso como consecuencia de la ejecución del presente Acuerdo (en adelante, la “Información Confidencial”), la que no podrá ser divulgada ni cedida a tercero alguno y no podrá ser utilizada para ningún fin ajeno al presente Acuerdo. A su vez las Partes deben

asegurar que los términos y condiciones de este apartado serán expresamente respetados por todos sus dependientes o personal que pudieran llegar a conocer o utilizar la Información Confidencial. La información no se considerará como Información Confidencial únicamente si las Partes ya la conocen libre de cualquier obligación de confidencialidad al momento de obtenerla, o si es de conocimiento público y no supuso un acto de violación al presente Acuerdo.

OCTAVA: MISCELÁNEAS

VIII.1. Las Partes pactan que es condición esencial de vigencia del Acuerdo que su homologación judicial implique que se considere plenamente satisfecho cualquier interés colectivo alegadamente afectado por los hechos de autos, así como definitivamente concluida cualquier controversia colectiva vinculada con el grupo alegadamente afectado en relación al Cargo Cuestionado, tanto respecto de Banco Itaú, Banco Macro y/o Banco BMA S.A.U., de los Codemandados, o de cualquiera de sus vinculadas o funcionarios.

VIII.2. Los consumidores que consideren que el Acuerdo no satisface sus intereses y deseen apartarse de la solución general prevista reclamando de manera individual, podrán hacerlo dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días corridos desde que tomen conocimiento del presente Acuerdo a través de alguna de las comunicaciones previstas en el Acuerdo; caso en el cual Banco Macro -como continuadora de Banco Itaú- hace expresa reserva de oponer todas las defensas que frente a los mismos puedan tener, sin que el ofrecimiento contenido en el presente, ni el Acuerdo, puedan ser interpretados como renuncia a tal facultad, o como reconocimiento de algún tipo.

VIII.3. Adicionalmente a lo anterior, a todo evento, frente a cualquier hipotético reclamo de naturaleza colectiva, Banco Macro -como continuadora de

Banco Itaú- podrá oponer la defensa de transacción o de cosa juzgada con base en la homologación del Acuerdo, así como invocar la defensa de compensación o cualquiera otra disponible en virtud de los productos cuya entrega se acuerda mediante el presente, sin perjuicio de toda otra defensa formal o sustancial de la que pueda disponer, sin que la celebración u homologación del Acuerdo implique algún menoscabo a dichas defensas.

NOVENA: RESERVA DE LAS ACTUACIONES

Las Partes convienen mantener la confidencialidad del presente Acuerdo hasta su homologación, razón por la cual se solicita que se forme un incidente de homologación reservado y a disposición única de las Partes, los usuarios afectados que acrediten tal carácter y del MPIF hasta tanto ello suceda.

DÉCIMA: COSTAS

X.1. Los honorarios de los abogados intervinientes se acuerdan por su orden a excepción de los correspondientes a los letrados de la Actora, que estarán a cargo de Banco Macro -como continuadora de Banco Itaú-.

X.2. Los honorarios del mediador y el perito contador designado en el expediente estarán a cargo de Banco Macro -como continuadora de Banco Itaú.

X.3. Las demás costas del presente expediente serán soportadas por la demandada.

X.4. Las Partes solicitan que la tasa de justicia se tenga por cumplida en virtud del beneficio legal de justicia gratuita, como así también cualquier otro impuesto que pudiera gravar el presente Acuerdo.

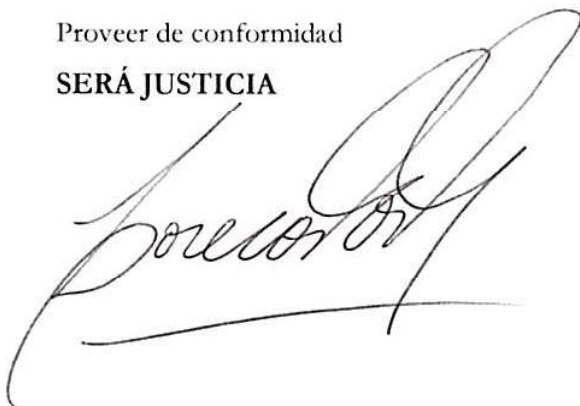
V. PETITORIO

En virtud de lo hasta aquí expuesto, se solicita respetuosamente a V.S. que:

- a) Tenga por presentado el Acuerdo;
- b) Ordene la suspensión de todo plazo del expediente;
- c) Se disponga la formación de incidente de homologación;
- d) Se corra vista al MPI¹ interviniente;
- e) Se homologue de manera integral y sin modificaciones el presente Acuerdo; y
- f) Una vez acreditado el cumplimiento del Acuerdo, se disponga el archivo de las actuaciones.

Proveer de conformidad

SERÁ JUSTICIA

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to a judicial official, written over the text 'SERÁ JUSTICIA'.